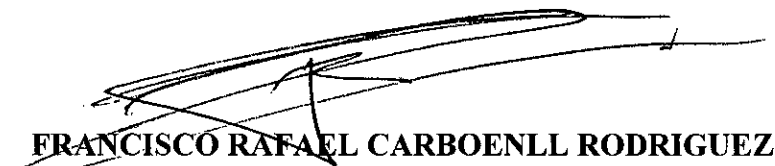


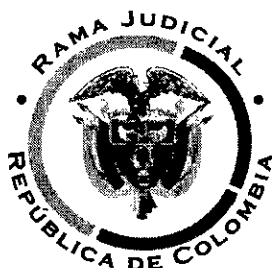
SECRETARÍA:

Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informándole atentamente que, al presente proceso los señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO, presentaron contestación en su condición de concesionarios mineros respecto de la presente acción a fin de que se les vincule, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión en sede de tutela; en consecuencia, se encuentra para resolver sobre el particular. ORDENE.

Aguachica, 16 de abril de 2018.



FRANCISCO RAFAEL CARBOENLL RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Promiscuo de Familia
Aguachica, Cesar

Aguachica, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA (primera Instancia)
 Radicado: 20-011-31-84-001-2018-00105-00
 Accionante: JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO
 Accionado: CORPOCESAR vinculados MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO y OTROS.

Visto el Informe rendido por el secretario de este Juzgado, el cual se ciñe a la realidad procesal, teniendo en cuenta que a la presente acción de tutela en los términos del inciso final del art. 13 del Decreto 2591 de 1991, no se vinculó a los señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO, quienes pueden resultar afectados con la decisión en sede de tutela, para evitar vulnerar el derecho a la defensa, garantizarle el debido proceso, otorgar celeridad y el acceso a la administración de justicia al querellante, se ordena integrar el Litis Consorcio Necesario establecido en el art. 51 del C.P.C., y art. 83 Ibídem, en calidad de vinculados.

De igual forma y como quiera que los señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO ya se pronunciaron acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, no se hace necesario correrles traslado.



Juzgado Promiscuo de Familia
J01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5A No. 10-92 Telefax 5652730
Palacio de Justicia
Aguachica, Cesar

Se ordenará oficiar por secretaría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación, informe en la página web www.ramajudicial.gov.co la admisión de la presente acción constitucional, para que se hagan parte si a bien lo tienen dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación, las personas que se crean con interés sobre el particular.

Así mismo, se ordenará correr traslado por el término de UN (01) DIA hábil siguiente a la notificación de este proveído las personas que se crean con interés para que formulen las consideraciones que a bien tengan en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar,

RESUELVE

1. Vincular en calidad de accionado en la presente acción a los señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO, de acuerdo a con expuesto anteriormente.
2. ABSTENERSE el despacho de correrle traslado a los señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO, para que se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, como quiera que existe pronunciamiento visible a folios que anteceden.
3. OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación, informe en la página web www.ramajudicial.gov.co la admisión de la presente acción constitucional para que se hagan parte si a bien lo tienen dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación, las personas que se crean con interés sobre el particular. CÓRRASELE traslado por el término de UN (01) DIA hábil siguiente a la notificación de este proveído.
4. Efectuado el trámite anterior, continúese con el trámite correspondiente en el presente proceso, en consecuencia, notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAIRA ALVAREZ CARRILLO
Juez Promiscuo De Familia

Lsgc/.